



Bogotá, D.C.

(643)

Señor (a)

**ANÓNIMO**

**FIJAR EN CARTELERA**

Ciudad

30 JUL 2021

Se Emite y se  
publica en Colaboración

Página 1 de 2



09 AGO 2021

Se despacha  
en el mismo  
lugar

ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
DE LOS MÁRTIRES.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE

**ASUNTO:** Alcance Respuesta No. 20206430154681 del 14 de julio de 2020

**REFERENCIA:** Radicado No. 20206410021102 de 11 de junio de 2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al asunto, y de acuerdo a la queja instaurada con el radicado de la referencia, ante este Despacho, me permito informar que se efectuó visita de verificación el 12 de febrero de 2021, por el Profesional de Apoyo Técnico, al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 25 No. 3-20**, denominado **“EL CANDELAZO ROJO”**, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. CASG 208**.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a los hallazgos técnicos encontrados en la referida visita, este Despacho sometió a reparto el Informe Técnico mencionado, entre las Inspecciones de Policía de la Localidad con radicado No. 20216430012573 del 21 de julio de 2021, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual prescribe:

**“(…) ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:**

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (…)**”.

Así mismo, se trasladó el informe técnico referido, a la Sub Red Integrada de Servicios de Salud, Centro Oriente E.S.E., mediante radicado No. 20216430375891 del 21 de julio de 2021, según lo en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 *“por la cual se dictan medidas sanitarias”*, el cual reza:

“(…)

*Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a) *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) *La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) *El decomiso de objetos y productos;*



- d) *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*  
e) *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

**PARAGRAFO.** *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (...)*”

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

[alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Radicado No. 20216430012573 y 20216430375891 del 21 de julio de 2021 en dos (2) folio

Proyectó: Alexandra Guzmán Lamus – Área de Gestión Políciva y Jurídica

Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno, Asesora Jurídica, Despacho

Y DOK  
Tiene  
Aver



Bogotá, D.C.

(643)

Señores  
**SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
CENTRO ORIENTE E.S.E**  
Diagonal 34 No. 5 -43  
Ciudad

**ASUNTO:** Traslado Radicado No. 20216430002953 del 1 de marzo de 2021

Respetados Señores

En atención al radicado del asunto, me permito remitir el Informe Técnico No. FB 043- de 2020, del cual se desprende de la visita de verificación efectuada por el Profesional de Apoyo Técnico, al establecimiento de comercio denominado "**EL CANDELAZO ROJO**", ubicado en la Carrera 25 No. 3-20, de la Localidad de Los Mártires, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, el cual reza:

"(...)

*Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) El decomiso de objetos y productos;*
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

**PARAGRAFO.** *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (...)*"

Lo anterior, conforme lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza lo siguiente:

**"(...) FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró*



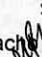
*por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

Cordialmente,



**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**  
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexo. Radicado No: 20216430002953 del 1 de marzo de 2021/ Informe Técnico No. CASG 208- en dos (2) folios.

Proyectó: Alexandra Guzmán Lamus – Área de gestión Políciva Jurídica  
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno – Asesora Jurídica – Despacho 



## MEMORANDO

(643)

PARA: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LOS MÁRTIRES (REPARTO)

DE: CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA  
Profesional Especializado Grado 24ASUNTO: ASIGNACIÓN POR REPARTO INFORME TÉCNICO No. CASG 208 -  
RADICADO No. 20216430002953 DEL 1 DE MARZO DE 2021 - ACTIVIDAD  
ECONÓMICA.

En atención al asunto, esta Alcaldía en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral sexto (6) del artículo 86 del Decreto Distrital No 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", practicó visita de verificación el 12 de febrero de 2021, al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 25 No. 3-20**, por parte del Profesional de Apoyo Técnico al predio de la Localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., y para lo cual se indicó a través de Informe No CASG 208:

“(...)

*El predio objeto de la visita corresponde con un establecimiento comercial localizado en el primer piso de una edificación esquinera en el cual se desarrolla la actividad de Restaurante / Asadero con la denominación "El Candelaño Rojo". La visita fue atendida por el administrador y propietario del establecimiento, Sr. José Alberto Martínez identificado con CC: 80'397.666, quien manifestó que el predio presta sus servicios desde hace un (1) año en el horario de atención al público de martes a domingo de 11:00 am a 8:00 pm*

OBSERVACIONES FINALES (Ver nota 3)

*A través de la visita de inspección ocular se revisaron los requisitos para cumplir con la actividad económica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 - por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.*

- *Concepto del uso del suelo: no aportó documento*
- *Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio: no aportó documento*
- *Comunicación de apertura del establecimiento al Comandante de estación o subestación de Policía: no aportó documento*
- *Permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información (venta de equipos terminales móviles): N/A.*

(...)





*De acuerdo con la consulta realizada se puede determinar que el establecimiento comercial RESTAURANTE / ASADERO se encuentra permitido para el sector, sin embargo se requiere hacer seguimiento para que la totalidad de los documentos sean aportados y actualizados, sin embargo se sugiere realizar suspensión de la actividad comercial.*

(...)"

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), preceptúa:

***“ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:***

(...)

*Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica**, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (negrilla fuera de texto)*

Conforme a la normatividad citada, resulta procedente el reparto del caso para su conocimiento y trámite pertinente.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**  
Profesional Especializado Grado 24

Anexo Radicado No. 20216430002953 del 1 de marzo de 2021 en dos (2) folios  
Proyecto: Alexandra Guzman Lamus – Area de Gestión Policial Jurídica



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430002953

Fecha: 01-03-2021

**\*20216430002953\***

### MEMORANDO

(643)

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021

**PARA:** **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**  
Profesional Especializado Grado 24  
Alcaldía Local de Los Mártires

**DE:** **CARLOS ANDRÉS SERRANO GARZÓN**  
Profesional de Apoyo Técnico  
CPS 021 de 2021  
Área de Gestión Políciva Jurídica - Alcaldía Local de Los Mártires

**ASUNTO:** Entrega Informe - Concepto de Visita Técnica.

Para fines pertinentes anexo informe de visita técnica relacionado a continuación:

Nº DE INFORME TÉCNICO	Nº RADICADO ORDEN DE VISITA	DIRECCIÓN	Nº RADICADO INICIAL - ANTECEDENTE	RÉGIMEN JURÍDICO	
CASG-208	20206430005483	Carrera 25 No. 3 - 20	20206410021102	ESTABLECIMIENTO COMERCIO	X
				ESPACIO PÚBLICO	
				OPERATIVO IVC	
				OBRAS - URBANISMO	
				CURADURÍA URBANA - CONTROL URBANO	

Cordial saludo,

**CARLOS ANDRÉS SERRANO GARZÓN**  
Profesional de Apoyo Área de gestión Políciva

Anexo: 1 folio

Elaboró: Carlos A. Serrano G.



ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES  
INFORME TÉCNICO DE VISITA A  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO-LEY 232 DE 1995

INFORME TÉCNICO No.

CASG-208

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	12 de febrero de 2021	Nº COMISIÓN	20206430005483
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	Verificación de documentos para el funcionamiento y medios de reproducción audiovisual	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	Radicado inicial: 20206410021102 del 11 de junio de 2020 (radicado SDA No. 2020EE74329)
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	José Alberto Martínez	Nº IDENTIFICACIÓN	CC: 80'397.666
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Carrera 25 No. 3 - 20	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	N/A
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	El Candelazo Rojo	ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO	Área del predio: 255,90 m <sup>2</sup> Área del establecimiento: 159,90 m <sup>2</sup>
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	José Alberto Martínez	Nº IDENTIFICACIÓN	CC: 80'397.666
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	Restaurante / Asadero		

LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)

DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)	SI	Nº UPZ ( _____ )	37	Nº DECRETO UPZ ( _____ )	Decreto Distrital 169 de 2013 / Decreto Distrital 481 de 2018
OTRO ACTO ADMINISTRATIVO	NOMBRE UPZ		Santa Isabel	TRATAMIENTO / MODALIDAD	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA
	AREA DE ACTIVIDAD / ZONA		RESIDENCIAL	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	NO
	SECTOR NORMATIVO		2	SUB-SECTOR	I

VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)

MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	NO	RÉGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	NO
-----------------------------	----	---	----	--------------------------------------	----

REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)



OBSERVACIONES FINALES (Ver nota 3)

Atendiendo la Orden de Trabajo generada a partir del Radicado 20206410021102 del 11 de junio de 2020 (radicado SDA No. 2020EE74329), cuyo asunto es: "Perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas por uso de autoparientes e invasión del espacio público, Actividad: Peluquerías, venta de remates y/o cosméticos, calle 3 entre carrera 24 y carrera 27", y que fue entregada mediante el Memorando 20206430005483 al Profesional de Apoyo Técnico del Área de Gestión Políciva, en la cual se solicitó una visita al predio localizado en la dirección Carrera 25 No. 3 - 20 a fin de verificar las condiciones de funcionamiento y determinar si existen medios de reproducción que puedan exceder el nivel de ruido permitido. Una vez finalizada la visita de inspección ocular se tiene la siguiente información.

El predio objeto de la visita corresponde con un establecimiento comercial localizado en el primer piso de una edificación esquinera en el cual se desarrolla la actividad de Restaurante / Asadero con la denominación "El Candelazo Rojo".

La visita fue atendida por el administrador y propietario del establecimiento, Sr. José Alberto Martínez identificado con CC: 80'397.666, quien manifestó que el predio presta sus servicios desde hace un (1) año en el horario de atención al público de martes a domingo de 11:00 am a 8:00 pm

A través de la visita de inspección ocular se revisaron los requisitos para cumplir con la actividad económica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 - por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.



- Concepto del uso del suelo: no aportó documento.
- Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio: no aportó documento.
- Comunicación de apertura del establecimiento al Comandante de estación o subestación de Policía: no aportó documento.
- Permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información (venta de equipos terminales móviles): N/A.
- Acta de Inspección Sanitaria por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá: no aportó documento.
- Concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistemas de Protección contra incendios por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá: no aportó documento.
- Comprobante de pago derechos de autor (Sayco & Acinpro): no aportó documento.

Con base en lo anterior se sugiere seguimiento a la obtención de los documentos, por lo cual actualmente presenta infracción al régimen de usos.

Frente al uso de medios de reproducción audiovisual al interior del establecimiento, se pudo evidenciar que se presenta un parlante de medio formato y televisor con un volumen moderado que no excede el área del establecimiento.

De igual manera se consultó la normativa referente al uso permitido para el predio en particular, de acuerdo con la UPZ 37 (Santa Isabel) Sector de Uso 2 y Subsector I, encontrando la siguiente información:

**USO:** Comercio



**SUBUSO:** SERVICIOS ALIMENTARIOS

**DESCRIPCIÓN:** Restaurantes, comidas rápidas

**Condición:** Nota 8

**Nota 8:** Permitidos únicamente en predios frente a los circuitos de movilidad.

De acuerdo con la consulta realizada se puede determinar que el establecimiento comercial RESTAURANTE / ASADERO se encuentra permitido para el sector, sin embargo se requiere hacer seguimiento para que la totalidad de los documentos sean aportados y actualizados, sin embargo se sugiere realizar suspensión de la actividad comercial.

ELABORADO POR:		RECIBIDO POR:	
			
CARLOS ANDRÉS SERRANO GARZÓN ARQUITECTO		CARLOS ALBERTO PEDRAZA COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA	
NOTA 1.	SE DEBE DEJAR REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.		
NOTA 2.	EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO: NOMENCLATURA, AVISO PUBLICITARIO, FACHADA PRINCIPAL, VISTA INTERNA DEL LOCAL, VISTA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, PLANO DE LOCALIZACIÓN (Plano de Bogotá, Simplot, Plancha UPZ y Plano urbanístico, etc.)		
NOTA 3.	EL CAMPO DE OBSERVACIONES DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO: - DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y ESCALA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EXISTENTE (EJ: SERVICIOS EMPRESARIALES, PERSONALES O DE ALTO IMPACTO; TIPO DE COMERCIO: URBANO, ZONAL O VECINAL, ETC); - ACTIVIDADES REALIZA		
NOTA 4.	EL INFORME TÉCNICO DEBE SER INGRESADO POR EL ARQUITECTO O INGENIERO QUE REALIZA LA VISITA AL APLICATIVO SI ACTUA		



Bogotá, D.C.

643

Señor(a):

**ANONIMO****FIJAR EN CARTELERIA**

Ciudad

**Asunto: Respuesta Petición No. 20206410021102 de 11 de junio del 2020**

Respetado(a) señor(a)

En atención al radicado de la referencia, por medio del cual solicita "(...) con carácter URGENTE sean requeridos les sean exigidos a los locales comerciales ubicados en la calle 3ª entre las carreras 27 hasta la carrera 24 localidad de los mártires del barrio VERAGUAS LS NORMAS DE USO DE SUELO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES en su mayoría peluquerías dos ventas de remates de 1.000 una venta de cosméticos un negocio que funciona en la terraza de una casa ubicada en la calle 3 27ª 39 negocio de ornamentación y de publicidad en avisos en acrílico una pizzería (...) Por lo anterior y sintiéndonos desamparados por nuestra policía solicitamos de ustedes su presencia con el fin primero de hacer tener en cuenta que nuestro barrio es residencial, que si tiene sus negocios no deben de obstaculizar el paso a los peatones tanto con sus baffles sus avisos y pendones que no este es este un barrio en el cual la música a alto volumen de todo el día y parte de la noche porque los habitantes somos personas de la tercera edad y que al igual no son sitios para fumar en vía pública (...)" me permito informarle que con Orden de Trabajo No. 20206430005483 del 14 de julio del 2020 este Despacho comisionó a Profesional de Apoyo Técnico de esta Alcaldía, con el fin de verificar si los establecimientos de comercio ubicados en la calle 3ª entre las carreras 27 hasta la carrera 24, cumplen con las normas referentes al uso del suelo (Decreto Distrital 190 de 2004) para desarrollar la actividad comercial, y se emita el respectivo concepto técnico.

Por consiguiente, una vez se informe a este Despacho los hallazgos técnicos de la referida visita, se adelantarán las gestiones a que haya lugar.

Atentamente,

  
**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Los Mártires. (E)

Anexos un (1) anexo

Proyectó: Alexandra Guzmán Lamus – Área Gestión Policial Jurídica  
Revisó: Carlos Alberto Pedraza Ardila – Profesional Especializado Grado- 24  
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno. – Asesora Jurídica de Despacho

El presente documento se fija hoy \_\_\_\_\_ a las 7:00 a.m., en lugar visible de la Alcaldía Local de los Mártires, por el término de 5 días, lo anterior por cuanto no se registra dirección de correspondencia, y se desfija hoy \_\_\_\_\_ a las 4:30 p.m.

Alcaldía Local los Mártires  
Avenida Calle 19 No. 28-80  
Piso 7  
Centro Comercial Calima  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195  
www.martires.aov.co

GDI - GPD - F090  
Versión: 05  
Vigencia:  
02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

29/7/2021


Correo: CDI Martires - Outlook

se envía comunicación mediante le oficio 20216430375891

CDI Martires <cdi.martires@gobiernobogota.gov.co>

Jue 29/07/2021 2:26 PM

Para: atencionusuario <atencionusuario@subredcentrooriente.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20216430375891.pdf;

se envía comunicación mediante le oficio 20216430375891